 <p>Gobernación de Nariño</p> <p>Secretaría de Educación Subsecretaría Adm. y Financiera</p>	CIRCULAR No. 064	Código	G1.01.F01
		Página	1 de 1
		Versión	3.0
		Vigencia	11/03/2016

PARA: Directivos Docentes, Docentes y Administrativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

DE: Subsecretaría Administrativa y Financiera

ASUNTO: Renuncias del personal docente y administrativo de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

FECHA: 10 de Julio de 2017

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, encargada de dar el respectivo trámite frente a las renuncias elevadas por el personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, informa de manera reiterativa que las renuncias del personal señalado deben ser radicadas en la oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaría con anterioridad de treinta (30) días a la fecha que se solicita la renuncia; ello, en razón a que la administración tiene el periodo de treinta (30) días posteriores a la presentación de la renuncia para decidir sobre su aceptación o no aceptación y posterior retiro; además que, al presentarse las renuncias sin atender al plazo sugerido normativamente se generan inconvenientes en cuanto al ingreso de la fecha de retiro de la entidad.

Lo anterior, conforme lo estipulado en el Decreto 2400 de 1968 Art. 27 y el Decreto 1950 de 1973, por medio del cual se reglamenta el Decreto anterior, Art 113; por consiguiente, se tiene:

“Artículo 27° del Decreto 2400 de 1968.- *Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente.*

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca su

voluntad de separarse definitivamente del servicio.

La providencia por medio de la cual se acepta la renuncia deberá determinar la fecha de retiro y el empleado no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo. La fecha que se determine para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días después de presentada la renuncia; al cumplirse este plazo el empleado podrá separarse de su cargo sin incurrir en abandono del empleo.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.


SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto (Nariño)



 <p>Gobernación de Nariño</p> <p>Secretaría de Educación Subsecretaría Adm. y Financiera</p>	<p>CIRCULAR No. 064</p>	Código	G1.01.F01
		Página	1 de 1
		Versión	3.0
		Vigencia	11/03/2016

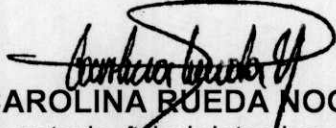
Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor, las renunciaciones en blanco o sin fecha determinada o que mediante cualesquiera otras circunstancias pongan con anticipación en manos del jefe del organismo la suerte del empleado. Cuando el empleado estuviere inscrito en el escalafón, la renuncia del cargo conlleva la renuncia a su situación dentro de la carrera respectiva.”


“Artículo 113° del Decreto 1950 de 1973.- Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.”

En este orden de ideas, cabe señalar que el Consejo de Estado emitió Sentencia 4766 de 2003, donde se infiere que la administración no puede aceptar una renuncia con efectos a partir de una fecha diferente de la que señale el empleado en aquella, dado que el retiro del servicio se produce por la voluntad de éste, y no por decisión unilateral de la administración. Así las cosas, en el evento de que la entidad empleadora acepte una renuncia a partir de una fecha anterior a la que aparece consignada en el correspondiente escrito, implicaría una modificación unilateral de la voluntad del dimitente en cuanto al señalamiento de la fecha de dejación del cargo.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, es de suma importancia se acate y se cumpla con el termino señalado por la norma para la presentación de las renunciaciones del personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño,


CAROLINA RUEDA NOGUERA
 Subsecretaria Administrativa y Financiera


 Proyecto: VANESSA RIVAS SILVA
 Contratista Apoyo S. A. y F.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto (Nariño)

